

RESOLUCIÓN No. 003-CAF-CPN-CI-CNELMLG-ADJ

**EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD
CNEL EP**

CNEL EP- UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia, siendo uno de ellos la energía en todas sus formas;

QUE, según lo dispuesto en el artículo 314 de la Carta Magna, el Estado será responsable de la provisión del servicio de energía eléctrica, entre otros, debiendo garantizar que responda a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

QUE, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1459 de 13 de marzo de 2013, se creó la Empresa Eléctrica Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

QUE, el número 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce como competencia exclusiva del Estado: *"Las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento"*;

QUE, de conformidad a lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables;

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manifiesta: *"En las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea Miembro, o, en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes del financiamiento de gobierno a gobierno; u organismos internacionales de cooperación, se observará lo acordado en los respectivos convenios. Lo no previsto en dichos convenios se regirá por las disposiciones de esta Ley"*;

QUE, la CAF es una institución financiera multilateral de Derecho Internacional Público, creada mediante Convenio Constitutivo del 07 de febrero de 1968;

QUE, el Estado ecuatoriano se encuentra ejecutando el Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución y para el cumplimiento sus objetivos, el 05 de diciembre de 2014, la CAF y la República del Ecuador suscribieron un contrato de préstamo para financiar las obras, bienes y servicios descritos en dicho instrumento.

QUE, la Cláusula 23 del anexo A, Condiciones Generales de Contratación del convenio suscrito señala los montos establecidos por la CAF para la adquisición de bienes y contratación de obras y servicios, así como también consultorías, sin perjuicio del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la legislación aplicable al organismo ejecutor;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0149 de fecha 13 de abril del 2015, el Ministerio de Finanzas decreta que en su artículo 2.- *"Todas las entidades detalladas en el artículo anterior, previa a la emisión de la certificación presupuestaria para el inicio de cualquier procedimiento de contratación y/o suscripción de nuevos contratos para la adquisición de bienes, ejecución de obra y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, contratos complementarios, creación de rubros nuevos, diferencia de cantidades de obras u órdenes de trabajo, correspondiente al Plan Anual de Inversiones requerirán al ente rector de las finanzas públicas emita su aval respecto de los montos a certificar y/o comprometer."*;

QUE, mediante Oficio MEF-SRF-2019-0158-O de fecha 08 de marzo del 2019, el Ing. Renato Paz y Miño - Subsecretario de Relaciones Fiscales del Ministerio de Finanzas, remite al Gerente General de la CNEL EP, el aval correspondiente a los proyectos de mejoramiento de los sistemas de Distribución de Energía Eléctrica PMD (cup: 14428000.461.2527); y, Electrificación Rural y Urbano Marginal FERUM Integrado (CUP: 144280000.461.3692), mismos que se proveen serán ejecutados en el presente ejercicio fiscal.";

QUE, de conformidad a lo establecido en los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 25 de su Reglamento General, dentro del Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP se contempló la contratación de la FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUJAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS GD, según consta de la Verificación de Bienes, Servicios y Obras en el Plan Anual de Contrataciones de CNEL EP de fecha 20 de mayo del 2019 suscrito por la Directora de Adquisiciones de CNEL EP;

QUE, para la contratación de la FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUJAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS GD, cuyo presupuesto referencial se cuenta con la suficiente disponibilidad de fondos con cargo a la partida presupuestaria No. 121010200000000, de acuerdo con la Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 3785 de fecha 05 de abril del 2019, suscrita por la Directora Administrativa Financiero de CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro;

QUE, mediante Resolución No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-022 de fecha 23 de mayo del 2019, esta Administración, aprobó los pliegos y autorizó el inicio del proceso por CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-022, para la contratación de la "FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUJAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS GD", proyecto financiado por el crédito otorgado por el Banco de Desarrollo de América Latina (CAF) de acuerdo al Programa de Reforzamiento del Sistema Nacional de Distribución, priorizado por el MEER;

QUE, dando cumplimiento a las políticas exigidas por la CAF Banco de Desarrollo de América Latina, el pliego del presente proceso se encuentra publicado y disponible en la página electrónica de la CNEL EP;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2019-0372-M de fecha 29 de mayo del 2019, la Líder de Adquisiciones remite a los miembros de la Comisión Técnica evaluadora designada, las preguntas generadas por parte de un consultor para que sean absueltas por los miembros de la comisión técnica;

QUE, mediante Acta de Aclaraciones de fecha 6 de junio del 2019, los miembros de la Comisión Técnica, dan contestación a las preguntas formuladas por el proveedor, documento que es publicado en la página institucional de la CNEL EP, para conocimiento de los proveedores;

QUE, mediante Memorando No. CNEL-MLG-ASC-FIS-2019-0003-M de fecha 12 de junio del 2019, la Sra. Ingrid Arellano Barco, Asistente Administrativo, informa que, vencido el plazo de presentación de ofertas se han recibido DOS (2) ofertas, las que corresponden a JUAN CARLOS BAJAÑA ENDARA y EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO, las que hace entrega a los miembros de la comisión evaluadora para su trámite correspondiente;

QUE, mediante Acta de Apertura de Sobres de fecha 12 de junio del 2019, los miembros de la Comisión Evaluadora dejan constancia que se han recibido DOS (2) ofertas, las que corresponden a JUAN CARLOS BAJAÑA ENDARA y EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO, acto que se celebra por ser público con la presencia de los consultores participantes, decidiendo la comisión continuar con el análisis de las ofertas y la presentación de los informes correspondientes;

QUE, mediante Acta de Convalidación de ofertas, de fecha 19 de junio del 2019, los miembros de la Comisión Técnica requieren la convalidación a uno de los oferentes participantes, la que es publicada junto con el oficio correspondiente en la página institucional de CNEL EP y enviada vía correo electrónico al consultor requerido;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ASC-2019-0127-M de fecha 25 de junio del 2019, la Sra. Ingrid Arellano Barco, Asistente Administrativo, informa que, vencido el plazo de presentación de convalidaciones de ofertas, se ha recibido UNA (1) convalidación, la que corresponde al consultor JUAN CARLOS BAJAÑA ENDARA, la que hace entrega a los miembros de la comisión evaluadora para su trámite correspondiente;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-MNT-2019-0184-M de fecha 01 de julio del 2019, la Ing. Elvia Rivadeneira Lara en su calidad de Presidente de la comisión evaluadora, presenta el Acta de calificación de Ofertas Técnicas elaborada de fecha 28 de junio del 2019, por los miembros de la Comisión evaluadora, en la que informan a esta administración del resultado de la calificación de las ofertas presentadas, en el que de conformidad con los criterios de calificación las ofertas presentadas por JUAN CARLOS BAJAÑA ENDARA y EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO, si cumplen con los requisitos mínimos, por lo que en la etapa de evaluación por puntaje han obtenido un puntaje superior al mínimo establecido en los pliegos, por lo que las dos propuestas pasan a la siguiente etapa de apertura de ofertas económicas;

QUE, mediante Acta de Apertura Sobres conteniendo las Ofertas Económicas de fecha 1 de julio del 2019, los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora, proceden a la apertura y evaluación de las ofertas económicas, obteniendo como resultado que la oferta económica presentada por el consultor EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO, ha obtenido 98.66 puntos de los 100 posibles, por lo que siendo el mayor puntaje de las dos ofertas presentadas, se lo convoca a la audiencia de negociación para el día miércoles 3 de julio del 2019, a las 15h00, en las oficinas de la CNEL EP Unidad de Negocio Milagro, de esta ciudad de Milagro;

QUE, mediante Acta de Negociación de fecha 03 de julio del 2019, siendo la fecha y hora establecida se desarrolla la Sesión de Negociación, en la cual se revisan los términos técnicos planteados en la oferta, así como los términos del modelo de contrato, y en cuanto a los parámetros económicos el consultor mejora su oferta económica por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 7,950.00), la que es menor al presupuesto referencial publicado, ratificando el plazo de ejecución de esta consultoría que es por 90 días, así como se ratifica la forma de pago establecida por la contratante;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2019-0469-M de fecha 08 de julio del 2019, la Líder de Adquisiciones, remite a los miembros de la Comisión Técnica Evaluadora, señalándoles que una vez efectuada la Sesión de negociación, elaboren y presenten el Informe de Resultados en el que conste la recomendación de adjudicación o desierto de conformidad con lo que dispone el Procedimiento de Contratación Pública;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-MNT-2019-0190-M de fecha 08 de julio del 2019, la Ing. Elvia Rivadeneira Lara en su calidad de Presidente de la Comisión Técnica, entrega a esta Administración, el Acta de Informe de Resultados elaborado por la comisión técnica de fecha 08 de julio del 2019, en el que atento a los resultados de la evaluación de las ofertas técnicas y económicas y al resultado de la negociación realizada, recomiendan la adjudicación del proceso al consultor EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO con su oferta económica por la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 7,950.00);

QUE, consta en el memorando CNEL-MLG-CTR-2019-0190-M, la sumilla de aprobación de esta administración y la disposición de proceder a la adjudicación, la que también consta en la columna comentario de la hoja de ruta del memorando indicado;

QUE, mediante memorando CNEL-MLG-ADQ-2019-0473-M de fecha 09 de julio del 2019, la Líder de Adquisiciones remite al Director Jurídico de esta Unidad de Negocio el expediente de contratación junto con el Informe de Resultados, para de conformidad con lo instruido por esta administración y el procedimiento de contratación pública, se proceda a la emisión de la Resolución de Adjudicación correspondiente, por ser ese el estado del proceso;

QUE, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala "Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

QUE, la Constitución señala referente a las compras públicas *“Art. 288.- Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”*

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala taxativamente los principios de aplicación, detallados en el *“Art. 4.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.”*;

QUE, el art. 32 de la LOSNCP, señala: *“Art. 32.- Adjudicación.- La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del art. 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento;”, lo que se encuentra en concordancia con el art. 24 del Reglamento General a la LOSNCP;*

QUE, la Parte II Condiciones Generales del Procedimiento para Consultoría Pública Nacional, del pliego publicado, en la Sección VI del Procedimiento de Contratación, señala en el punto *“6.12.3 (...) La máxima autoridad de la entidad contratante adjudicará el contrato en los términos del último inciso del artículo 40 del RGLOSNCNCP.”*;

QUE, el último inciso del artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que *“Suscrita el acta de negociación, la máxima autoridad o su delegado, procederán a la adjudicación al oferente con el cual se haya llegado a un acuerdo final de negociación en los aspectos técnicos, económicos y contractuales.”*;

QUE, con fecha 11 de julio de 2019, ante la Abg. Andrea Ugalde Yáñez Notaria Titular Cuadragésima Tercera del Cantón Guayaquil, el Ing. Hernando Efraín Merchán Manzano en su calidad de Gerente General de la EMPRESA ELÉCTRICA PÚBLICA ESTRATÉGICA CORPORACIÓN NACIONAL DE ELECTRICIDAD CNEL EP, designado como tal mediante Resolución 04-009-2019 del 05 de julio de 2019 por parte del Directorio de la CNEL EP, otorgó Poder Especial a favor del Ing. Jaime Rafael Hidalgo Aguilar, para que a su nombre y representación administre la Unidad de Negocio Milagro, en atención al numeral catorce del artículo once de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que establece que es atribución del Gerente General *“14. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los administradores de agencias o unidades de negocios, observando para el efecto las disposiciones de la reglamentación interna...”*;

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo Cuadragésimo, de los Estatutos Sociales y el numeral 7 de la Cláusula Tercera del Poder Especial otorgado a su favor, en concordancia con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General de aplicación esta administración

RESUELVE:

PRIMERO.- ADJUDICAR el proceso de contratación por **CONSULTORÍA PÚBLICA NACIONAL No. CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-022**, para la realización de la **“FISCALIZACIÓN DE REDES**

ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUJAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS GD", bajo la modalidad de CONTRATOS FINANCIADOS CON PRÉSTAMOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL - BANCO DE DESARROLLO DE AMERICA LATINA CAF, al oferente calificado **EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO** con RUC 0301490108001, por considerar que ha cumplido con los requisitos mínimos exigidos en los pliegos publicados, así como por el resultado de la calificación realizada, con un plazo contractual de **NOVENTA (90) días**, por la suma total de **SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA con 00/100 dólares de Estados Unidos de América (USD\$ 7,950.00)**, sin el IVA y por ser conveniente a los intereses de la Corporación;

SEGUNDO.- DISPONER al Departamento de Compras de la Unidad de Negocio Milagro publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, en el portal institucional de la CNEL EP www.cnel.gob.ec (sección informativo), el resultado de este proceso, informando el nombre del oferente adjudicado, el objeto y el monto respectivo;

TERCERO.- DISPONER, al área de Asesoría Jurídica proceda a la elaboración del Contrato de conformidad con los modelos establecidos, para la realización de la FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUJAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS GD con el oferente adjudicado EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO;

CUARTO.- PREVENIR, al oferente adjudicado EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO, de la obligación que tiene de acercarse al área de asesoría jurídica de la CNEL EP – Unidad de Negocio Milagro, junto con las garantías y demás habilitantes, a firmar el contrato en un término máximo de ocho (8) días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución, de lo contrario se lo declarará adjudicatario fallido de conformidad a lo dispuesto en el Art. 35 de la LOSNCP.

Notifíquese y Cúmplase, dado y firmado en Milagro, a

17 JUL 2019



Ing. Jaime Rafael Hidalgo Aguilar
ADMINISTRADOR
CNEL EP - UNIDAD DE NEGOCIO MILAGRO

HA/

**Memorando Nro. CNEL-MLG-ADQ-2019-0473-M****Milagro, 09 de julio de 2019**

PARA: Sr. Abg. Kleber Antonio Rodolfo Espinoza Puga
Director Jurídico - MLG

ASUNTO: ELABORACIÓN DE RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-022

De mi consideración:

Con memorando Nro. CNEL-MLG-MNT-2019-0190-M de 08 de julio del 2019, el Ing. Elva Estefanía Rivadeneira Lara, Profesional designado por la Máxima Autoridad como Presidente de la Comisión Técnica del proceso CAF-RSND-CNELMLG-CPN-CI-022 para **FISCALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS EN VARIOS SECTORES DE LOS CANTONES NARANJITO, YAGUACHI, BABAHOYO, JUAN Y SIMÓN BOLÍVAR MEDIANTE PROGRAMA RSND CAF SALDOS**, remite el informe de resultados con la siguiente recomendación:

*"Se recomienda la adjudicación del presente proceso de contratación al proveedor **EDISON GEOVANNY URGILES ALVARADO**, por así convenir a los intereses de CNEL EP"*

En virtud de lo expuesto y conforme lo dispone el señor Administrador de esta Unidad de Negocio, para acatar lo dispuesto con el procedimiento de contratación pública en el numeral 6.25, que expresa: *"Adquisiciones remite el expediente a Jurídico"*, me permito remitir el Acta de Calificación, expediente de contratación y oferta ganadora a fin de que sirva disponer a quien corresponda se elabore la Resolución de Adjudicación, con el fin de dar continuidad al proceso.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Econ. Sandra Prieta Solorzano Bernita
LÍDER DE ADQUISICIONES - MLG

Referencias:
- CNEL-MLG-MNT-2019-0190-M

Anexos:
- informe_de_resultados0375157001562688908.pdf

evva

*Recibido
09-07-2019
16h07
Cus 1/1*

